



Universidad Central de Venezuela
Vicerrectorado Administrativo
Dirección de Recursos Humanos
División de Relaciones Laborales
Departamento de Convenios Colectivos



N° 35 – DRL/DCC - 043-12.

Caracas, 19 de Junio 2012.

Ciudadanos
Jefes de Personal y/o Administradores
Facultades y Dependencias Centrales
Presentes.-

Me dirijo a ustedes, en la oportunidad de informarles que en alcance a la Circular N° 35-DRL/DCC-018-12 de fecha 05/03/2012, mediante la cual se establece el criterio para la convalidación de los reposos que se extiendan a favor del personal Administrativo y Obrero, se aclara que el segundo ítem de la mencionada Circular, según el cual "(...) *El reposo que emita el personal Médico de alguna Institución Pública (...)*", se refiere a las Instituciones Médicas distintas al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, tales como las denominadas "Barrio Adentro", en todas sus modalidades.

Se le exhorta a hacer extensiva esta información a todos aquellos que tengan personal bajo su supervisión.


Abog. LISSETTE FLORES
Directora de Recursos Humanos




C.c.: Dirección de Administración y Finanzas
APUFAT
SINATRAUCV
SUTRAUCV (Caracas – Maracay)
Sindicato Comedor UCV



Universidad Central de Venezuela
Vicerrectorado Administrativo
Dirección de Recursos Humanos
División de Relaciones Laborales
Departamento de Convenios Colectivos



Nº 35 - DRL/DCC - 018 - 12.

Caracas, 05 de Marzo 2012.

Ciudadanos
Jefes de Personal y/o Administradores
Facultades y Dependencias Centrales
Universidad Central de Venezuela
Presentes.-

Tengo a bien dirigirme a ustedes, en la oportunidad de informarles lo siguiente, en relación a los reposos médicos:

PERSONAL ADMINISTRATIVO:

- El reposo que emita el personal Médico adscrito a la División de Servicio Médico Asistencial y Preventivo, de la Dirección de Asistencia y Seguridad Social, podrá ser ordenado por el lapso de duración que a juicio del personal Médico de la División, antes mencionada, considere conveniente e igualmente aquellos reposos emitidos por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), en el caso de aquellos Administrativos inscritos en el mismo.
- El reposo que emita el personal Médico de alguna Institución Pública y/o Privada, deberá ser avalado o convalidado por el personal Médico adscrito a la División de Servicio Médico Asistencial y Preventivo, dentro de las 72 horas siguientes a la emisión del mismo.

PERSONAL OBRERO:

- Todo **REPOSO MÉDICO**, emitido por los Médicos adscritos a la División de Servicio Médico Asistencial y Preventivo al **OBrero**, será por un **MÁXIMO DE TRES (03) DÍAS**, en caso de ameritar más días debe ser conformado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).
- Los **OBRREROS** que no estén inscritos en el IVSS y se le otorgue reposo médico, emanado de Instituciones públicas o privadas incluyendo la División de Servicio Médico Asistencial y Preventivo Caracas-Maracay, debe ser aceptado por el Jefe de Personal de las Facultades o Dependencias Centrales, a la cual estén adscritos.
- Los **OBRREROS** que no estén inscritos en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, los Médicos Especialistas de la División de Servicio Médico asumirán el caso y otorgarán el reposo de acuerdo a la patología que presenten.

Agradeciendo la atención que le puedan brindar a la presente, se despide de ustedes.

Atentamente,

Abog. LISSETTE FLORES

Directora de Recursos Humanos



Cc.: Personal adscrito a la División de Servicio Médico Caracas

APUFAT/ SINATRA/ SUTRA-Caracas/ SUTRA-Maracay/ SINDICATO DEL COMEDOR.